

**INFORME: LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE PRETENSIONES//RAD:  
11001400300320210036500// DTE: HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO//DDOS:  
AUTOGERMANA S.A.S. Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Mié 12/06/2024 9:23

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; María Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Estimada área de informes.

Me permito remitir liquidación objetivada de pretensiones dentro del caso de la referencia:

**REFERENCIA:** DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** HERBERT RAFAEL BOTERO BOTERO  
**DEMANDADOS:** AUTOGERMANA S.A.S. Y LIBERTY SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 11001400300320210036500

Como liquidación objetivada de pretensiones se tiene un total de \$43.313.894, tal como se pasa a explicar a continuación.

- Por concepto de daño emergente: \$43.313.894. Este valor se encuentra compuesto por los siguientes elementos:
  - Por concepto del valor de reparación del vehículo de placas ITX-758: \$42.782.344. Se tiene en cuenta el valor de la cotización realizada en el taller Autogermana S.A.S., dado que este es el único documento que discrimina el precio de las piezas a reemplazar en el vehículo. No se tiene en cuenta el valor establecido en el dictamen pericial aportado por la parte demandante, pues el mismo no se hace una distinción de las piezas averiadas, sino una consideración genérica de un precio de reparación.
  - Por los conceptos denominados “pago de traslado de vehículo nuevo desde Bogotá a la ciudad de Medellín”, “pago de revisión y despacho de vehículo nuevo a la ciudad de Medellín”, “pago de traspaso de vehículo nuevo” y “pago de servicios de intermediación a tramitador para realizar traspaso de vehículo nuevo”: No se tendrá en cuenta ningún valor por estos conceptos, en consideración a que lo único que concierne al proceso es el pago de los perjuicios ocasionados al vehículo de placas ITX-758, mas no sobre el trámite y/o los costos de adquisición de otros automotores en ciudades diferentes a la ciudad de domicilio del demandante.
  - Por concepto de pago de arrendamiento de parqueadero para el vehículo de placas ITX-758, desde el mes de septiembre de 2020 hasta febrero de 2021: Se tendrá en cuenta la suma de \$480.000, teniendo en consideración el comprobante de pago del parqueadero aportado con la demanda

- Por concepto de audiencia de conciliación Universidad de Medellín: No se reconoce este concepto por cuanto no se ha acreditado que el demandante haya sufragado su gasto mediante documento contable.
  - Por concepto de pago realización dictamen pericial – Mario Fernando Calle Uribe: No se tendrá en cuenta ninguna suma por este concepto, dado que el “recibo de pago” aportado para acreditar este gasto no ofrece ninguna certeza ni seguridad, ni cumple con la formalidad de un título o una factura.
  - Por concepto de pago acompañamiento en dictamen- Diego Alberto Tamayo Ortega: No se reconocerá el concepto mencionado, toda vez que el dictamen pericial fue realizado por Mario Fernando Calle Uribe, de modo que no existe motivo para reconocer pago a otras personas que no han realizado la actividad pericial dentro del proceso.
  - Por concepto de Pago histórico vehicular: \$51.550. Se reconoce conforme recibo de pago de la Secretaría de Movilidad de Medellín.
  - Por concepto de Pago gestión de expedición de histórico vehicular: No se reconoce esta suma, por cuanto no se acredita la imposibilidad del demandante para realizarlo personalmente.
  - Por concepto de pago por elaboración de pijama para cubrir vehículo: No se tendrá en cuenta este valor, por cuanto no es un gasto ocasionado con ocasión del presunto daño realizado por Autogermana S.A.S.
- Daño moral: No se tendrá en cuenta ninguna suma por concepto de daño moral, dado que tanto la jurisprudencia como la doctrina, han establecido que tratándose de perjuicios morales por pérdidas materiales, es completamente necesario que se acredite la existencia real de un desconsuelo, aflicción o congoja por la pérdida o el detrimento de las cosas materiales (Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia del 23 de mayo de 2012. Expediente 21269. C.P. Enrique Gil Botero), circunstancia que en este caso no se encuentra acreditada.
  - Deducible: No se contempla deducible para el caso.

Equipo CAD: Para cargar por favor en el case 12010

Con un cordial saludo,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Gustavo Andrés Fernández Calderón**  
*Abogado Junior*

---

Email: [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co) | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.